

CIRCULAR 5/2008

México, D.F., a 19 de febrero de 2008.

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

MODIFICACIONES A LAS "REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI)".

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2°, 3° fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8° tercero y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV, que otorgan a la Dirección de Disposiciones de Banca Central y a la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, respectivamente, la atribución de participar en la expedición de disposiciones, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007, y con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, considerando que:

a) Para el desarrollo y mayor utilización del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), resulta conveniente permitir la participación en dicho sistema de otras entidades financieras;

b) Con motivo de la participación de nuevas entidades financieras en el SPEI se abrirán horarios adicionales de operación, por lo que resulta conveniente actualizar los conceptos y el monto de la contraprestación por los servicios que en él se prestan, y

c) Resulta necesario hacer precisiones respecto de planes de contingencia aplicables a la liquidación de operaciones con algunas de las entidades financieras participantes en dicho sistema.

Ha resuelto modificar el título de las Reglas antes mencionadas; la definición de Participante; los numerales 3.1, primer párrafo; 3.2, segundo párrafo; 4.3, primer párrafo, y 6.4 párrafos segundo y cuarto, así como adicionar las definiciones de: i) CLS; ii) Entidades de Ahorro y Crédito Popular; y iii) Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; un tercer

párrafo al numeral 6.7, y el Anexo 2, todos de las "Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)", previstas en la Circular 1/2006 del 19 de mayo de 2006, así como sus modificaciones, para quedar en los términos siguientes:

"REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI)"

"1. DEFINICIONES.

...

CLS:

a CLS Bank International, entidad aceptada para participar en el SPEI a fin de poder cursar y recibir Órdenes de Pago.

...

Entidades de Ahorro y Crédito Popular: a las personas morales autorizadas para operar como tales en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

...

Participante: al Banco de México, así como a las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que hayan firmado el

contrato a que se refiere el numeral 2, los cuales podrán enviar y recibir Órdenes de Pago en términos de lo previsto en estas Reglas.

...

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple: a las personas morales constituidas como tales en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

..."

3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO.

"3.1 Los Participantes podrán enviar Órdenes de Pago y, en su caso, Traspasos por cualquier importe, así como otros Mensajes de Datos a través del SPEI, ajustándose a lo previsto en estas Reglas, así como a los horarios, protocolos, formatos, métodos de envío y procedimientos que el Banco de México determine en el Manual. Asimismo, los Participantes podrán enviar a CLS y recibir de dicha entidad, Órdenes de Pago a través del SPEI.

..."

"3.2 ...

Una vez que la Institución de Crédito Participante respectiva haya decidido aceptar o rechazar la solicitud del cliente, deberá informarle dicha situación por los medios mencionados. A partir del momento en que una Institución de Crédito Participante informe al cliente la aceptación de su solicitud conforme a lo antes señalado, dispondrá de diez minutos para enviar la Orden de Pago respectiva al SPEI.

..."

"4.3 Las Órdenes de Pago y las solicitudes de Traspaso se considerarán aceptadas una vez que el SPEI envíe a los Participantes emisores y receptores, o a CLS, según corresponda, los Avisos de Liquidación respectivos.

..."

6. OPERACIÓN DEL EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO.

"6.4 ...

Para dar de alta Operadores, el Participante deberá enviar la instrucción correspondiente a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, elaborada conforme al formato previsto en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, suscrito por apoderado(s) con facultades para ejercer actos de dominio y de manera expresa para designar a quienes podrán actuar como Operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México. La instrucción referida debidamente suscrita, surtirá efectos el tercer día hábil bancario siguiente a aquél en que sea recibida por la mencionada Gerencia. El Participante también podrá dar de alta Operadores mediante instrucción enviada a través del SPEI conforme a lo establecido en el Manual. En este supuesto, la instrucción surtirá efectos a partir del momento en que sea recibida en el SPEI, para lo cual el Operador que envíe la instrucción deberá contar con el nivel de operación que, de conformidad con el referido Manual, le permita hacer la designación correspondiente, acreditando previamente sus facultades ante la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales del Banco de México, mediante presentación de la documentación señalada en el numeral 2.1, con por lo menos cinco días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda tramitar el certificado digital con el nivel de operación de referencia.

...

Para dar de baja a un Operador, el Participante deberá enviar a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales la instrucción correspondiente, utilizando el formato previsto en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, suscrito por persona(s) que cuente(n) con firma(s) registrada(s) ante la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México, en este supuesto, la instrucción debidamente suscrita, surtirá efectos el tercer día hábil bancario siguiente a aquél en que sea recibida por la mencionada Gerencia. El Participante también podrá dar de baja Operadores mediante instrucción enviada a través del SPEI por cualquier Operador, conforme a lo establecido en el Manual, en este supuesto la instrucción surtirá efectos a partir del momento en que sea recibida en el SPEI.

..."

"6.7 ...

No obstante lo indicado en el primer párrafo de este numeral, si por cualquier circunstancia un Participante no puede enviar a CLS o recibir de éste Órdenes de Pago a través del SPEI, dicho Participante deberá sujetarse al procedimiento descrito en el Manual de Contingencia para Operaciones con CLS Bank International."

"ANEXO 2
TARIFAS EN EL SPEI

Cuota anual por el servicio relativo al SPEI

Concepto

Importe

Cuota para 2008 \$0.00

Tarifas para el cálculo de la cuota mensual del SPEI

Concepto Importe

Por Orden de Pago enviada:

- a) en el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el MANUAL y las 08:30 horas
\$0.10
- b) en el horario comprendido entre las 08:30 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el MANUAL
\$0.50

Por Orden de Pago enviada a CLS Bank International
€1.00

Por solicitud de Traspaso enviada
\$0.50

Por devolución recibida:

- a) en el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el MANUAL y las 08:30 horas
\$0.10
- b) en el horario comprendido entre las 08:30 y la hora de cierre del SPEI establecida en el MANUAL
\$0.50

Por firma electrónica verificada
\$0.20

Cantidad de información retransmitida
a solicitud del Participante
\$0.01/Byte"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 25 de febrero de 2008.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Circular quedarán sin efecto las

tarifas del SPEI vigentes hasta dicha fecha. Lo anterior, en el entendido de que tratándose de Participantes distintos a Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, las tarifas relativas a la cuota anual por el servicio de la Red del Sistema Financiero, seguirán vigentes.

Las tarifas mencionadas en el Anexo 2 deberán incorporarse en los contratos a que se refiere el numeral 2 de estas Reglas, para lo cual los Participantes deberán suscribir los instrumentos respectivos a más tardar el 30 de mayo de 2008.

Atentamente. Banco de México. Act. Ricardo Medina Álvarez, Director de Sistemas Operativos y de Pagos, Rúbrica. Lic. Fernando Luis Corvera Caraza, Director de Disposiciones de Banca Central. Rúbrica.